

IEC/CG/139/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. VIANEY ALEJANDRA RICO CORTEZ, REFERENTE A LA SOLICITUD DE GARANTIZAR EL VOTO ANTICIPADO EN MODALIDAD POSTAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, referente a la solicitud de garantizar el Voto Anticipado en modalidad postal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley,



constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo 01/2015.

- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del acuerdo INE/CG263/2024.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El siete (07) de mayo del de dos mil veintiuno (2021), la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio



PCG/2171/2021, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, en la cual, entre otras cosas, pregunta respecto al uso de dispositivos móviles dentro de las casillas.

- XI. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. El veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG124/2023, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México".
- XIV. El veinte (20) de julio del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG436/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XV. El treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, mediante el cual aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XVI. El ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG528/2023, mediante el cual se aprueba el modelo de operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XVII. El veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG542/2023, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024" y sus anexos.



- XVIII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza los Decretos 525 al 535 mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designó a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2024 en el que, en la parte local, se habrán de renovar los 38 Ayuntamientos del del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG111/2024, mediante el cual se aprobó la modificación a los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024" y al cronograma del "Modelo de operación para la organización del voto anticipado, proceso electoral concurrente 2023-2024", aprobados mediante diversos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.
- XXIII. En fecha dos (02) de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito a nombre de la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, mediante el cual solicita se garantice el Voto Anticipado en modalidad postal para las elecciones de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- Dicho escrito, se remitió mediante oficio número IEC/SE/1958/2024 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.
- XXIV. En fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en este Instituto el oficio de número INE/DEOE/1344/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral en respuesta al oficio IEC/SE/1958/2024.

Asimismo, en la referida fecha también fue recibido el oficio INE/JLC/VE/286/2024 del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad, mediante el cual genera respuesta al citado oficio IEC/SE/1958/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración

participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como lo Ayuntamientos del estado; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327, 328 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General, y tienen por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.



OCTAVO. Que, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, entre otras cuestiones, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; el supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; el ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), s), t) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinada hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO. Que, tal y como se señaló en el Antecedente XXIII del presente proveído, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito a nombre de la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, mediante el cual solicita se garantice el Voto Anticipado en modalidad postal para las elecciones de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En este sentido, previamente a dar respuesta al referido escrito, es oportuno señalar lo que establece el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), el cual a la letra versa:

Artículo 41.

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. *La capacitación electoral;*
2. *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*

3. *El padrón y la lista de electores;*
4. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

[...]

Asimismo, es importante destacar lo que prevé el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- I. La capacitación electoral;*
- II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;*
- III. El padrón y la lista de electores;*
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y*
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.*

[...]

De la interpretación sistemática y funcional de las anteriores disposiciones, se advierte que esta Autoridad debe señalar que respecto a la solicitud recibida, es el Instituto Nacional Electoral a quien le corresponde llevar a cabo la actualización tanto del Padrón Electoral como del Listado Nominal, razón por la cual resulta ser el Órgano Administrativo Comicial encargado de desahogar las actividades inherentes a estos en relación a las solicitudes que pudiesen existir

en cuanto a la implementación de la modalidad del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Federal y en los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024, aunado a ello, es quien debe emitir los acuerdos, lineamientos y acciones que considere necesarios e inherentes para garantizar el acceso a éste.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG111/2024 el pasado quince (15) de febrero del año en curso, a través del cual aprobó la modificación de los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024", así como del Cronograma del "Modelo de operación para la organización del Voto Anticipado, Proceso Electoral Concurrente 2023-2024", de ambos documentos se puede advertir que la autoridad nacional estableció los plazos para el trámite respectivo a lo relacionado a las solicitudes de Voto Anticipado.

Ahora bien, con independencia del trámite que esta Autoridad Administrativa Local a la fecha ha realizado de cada una de las etapas que conforman el proceso relacionado al Voto Anticipado y que fueron delimitadas por la propia autoridad nacional, es menester señalar que, quien cuenta con la atribución y competencia para pronunciarse al respecto de cada petición lo es el Instituto Nacional Electoral, cuya finalidad es la de garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que, por alguna limitación física o discapacidad, esté imposibilitada para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral.

Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, en el que se establece que la ciudadanía que forme parte de algún grupo con capacidades diferentes podrá inscribirse a través de las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para solicitar por escrito su inscripción para el trámite y, a su vez, la entrega de la credencial de elector respectiva y, con ello ejercer su derecho a votar mediante la modalidad a la que hemos venido haciendo referencia.

Aunado a lo expuesto, se tiene la información otorgada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo, ambos del Instituto Nacional Electoral, a través de los oficios INE/DEOE/1344/2024 e INE/JLC/VE/286/2024, respectivamente, en respuesta al oficio IEC/SE/1958/2024 enviado por esta Autoridad, de los que medularmente se advierte que, a la fecha no existen las condiciones materiales ni jurídicas para el trámite que se pretende hacer válido, pues el Voto Anticipado para este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se encuentra dirigido a la ciudadanía que, entre el primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el dieciséis (16) de febrero del presente año obtuvieron su credencial para votar; además, la Lista Nominal de Electores ya fue declarada como válida y definitiva; y el periodo de dicha modalidad ya se encuentra en curso.

Finalmente, por lo que hace a la petición de la ciudadana respecto de que la respuesta otorgada por este Organismo Público sea en un formato accesible, dígamele que no existe inconveniente, por lo tanto, a la par del presente Acuerdo se brindará dicha respuesta en un formato en lectura fácil.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, 127, párrafo 1, 133, párrafo 1 y 2 y 141, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por atendida la petición realizada por la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, conforme a lo señalado en el Considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, así como los oficios INE/DEOE/1344/2024 e INE/JLC/VE/286/2024, como corresponda.

TERCERO. Otórguese a la peticionaria Vianey Alejandra Rico Cortez la respuesta en un formato en lectura fácil.


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila